

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"PAKTANA HOLDING CIA. LTDA."

CUANTIA: \$1.000,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A
LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO**
PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento del
presente instrumento los señores: 1. Pietro Tosi Iñiguez, ecuatoriano,
empresario privado, casado, domiciliado en Cuenca; 2. Ana Tosi León,
ecuatoriana, empleada privada, divorciada, domiciliada en Cuenca; 3.
Juan Tosi León, ecuatoriano, empresario privado, casado, domiciliado en
Cuenca; debidamente representado mediante poder especial por el señor
Augusto Tosi León. 4. Augusto Tosi León, ecuatoriano, empresario
privado, casado, domiciliado en Cuenca; 5. Isabel Tosi León, ecuatoriana,
empleada privada, casada, domiciliada en Cuenca; 6. Eduardo Tosi León,
ecuatoriano, empresario privado, casado, domiciliado en Cuenca. Los

comparecientes son mayores de edad y capaces ante la Ley para contratar y obligarse quienes comparecen por sus propios y personales derechos y los que representan, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: 1. Pietro Tosi Iñiguez, ecuatoriano, empresario privado, casado, domiciliado en Cuenca; 2. Ana Tosi León, ecuatoriana, empleada privada, divorciada, domiciliada en Cuenca; 3. Juan Tosi León, ecuatoriano, empresario privado, casado, domiciliado en Cuenca; debidamente representado mediante poder especial por el señor Augusto Tosi León. 4. Augusto Tosi León, ecuatoriano, empresario privado, casado, domiciliado en Cuenca; 5. Isabel Tosi León, ecuatoriana, empleada privada, casada, domiciliada en Cuenca; 6. Eduardo Tosi León, ecuatoriano, empresario privado, casado, domiciliado en Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad y capaces ante la Ley para contratar y obligarse quienes comparecen por sus propios y personales derechos y los que representan. **Segunda: Objeto.-** Los

comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de compañía, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "PAKTANA HOLDING CÍA. LTDA." **Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo** **Artículo Primero: Denominación.-** PAKTANA HOLDING CÍA. LTDA. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social la teneduría de acciones de acuerdo a lo previsto en la Ley, dedicándose, por tanto, a la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para cumplir con sus fines, la Compañía establecerá los órganos de control, políticas y reglamentos a los que se someterán por igual las Compañías del grupo empresarial; deberá además promover las actividades y el crecimiento económico de los negocios que formen este grupo. Podrá también la Compañía efectuar inversiones en actividades económicas propuestas por los Socios. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así

como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y las Participaciones** **Artículo Quinto: Capital.-** El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. Cada participación estará representada por un certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos **Artículo Sexto: Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo: Aumento de capital.-**

La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito y pagado; y, en tal caso los socios tendrán derecho de preferente para suscribir el aumento en proporción de sus aportaciones sociales. La Junta general podrá, sin embargo, cambiar la proporción de las aportaciones con el consentimiento unánime del capital social suscrito y pagado. El aumento de capital se realizará conforme Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **Artículo Octavo: Reserva Legal.-** De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar o incrementar la reserva legal hasta que esta alcance cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social. **Gobierno Administración y Representación Artículo Noveno.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y, se administra por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **De la Junta General Artículo Décimo.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en las formas señaladas en la Ley. **Artículo Undécimo: Quórum.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda

convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinaria, y Universales. **Artículo Duodécimo: Convocatoria.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante publicación realizada en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía y mediante comunicación escrita o a través de correo electrónico, a la dirección física o a la dirección electrónico que los socios hayan registrado, para el efecto, en la Compañía. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo Décimo Tercero: Juntas Generales Universales.-** Sin

perjuicio de lo dispuesto en artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, en tal caso todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Cuarto: Dirección.-**

Presidirá las sesiones de Junta General, el Presidente de la Compañía; en su falta, actuará el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente, y a falta de este último, la persona designada, para el efecto, por los socios concurrentes. **Artículo**

Décimo Quinto: Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente y Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; c) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) Resolver sobre inversiones en nuevos negocios cuando éstos correspondan a una nueva sociedad, o si perteneciendo a la misma exigieren para su desarrollo nuevas

inversiones. l) Ejercer las demás que establezcan la Ley y estos

estatutos. **Artículo Décimo Sexto: Actas.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y por el Gerente o por quien hubiere actuado como Secretario en la respectiva sesión. **DEL PRESIDENTE**

Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones.- El Presidente será escogido por la Junta General de Socios de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente, ante ausencia de éste, ejerciendo en tal caso la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; e) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Del**

Gerente. Artículo Décimo Octavo: Atribuciones.- El Gerente será escogido por la Junta General de Socios de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, siendo sus atribuciones las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General; c)

Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias o subsidiarias; e) Presentar cada año a la Junta General un informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general; f) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley y estos estatutos señalen; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General.

Disolución y Liquidación Artículo Décimo Noveno.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador principal el Gerente y como liquidador suplente el Presidente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. Tercera:**

Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

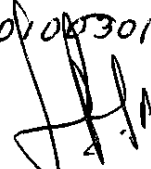
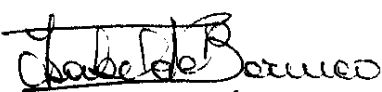
SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO EN EFECTIVO	PORC.	TOTAL
Pietro Tosi Iñiguez	USD\$250.00	USD250.00	25%	USD\$250.00

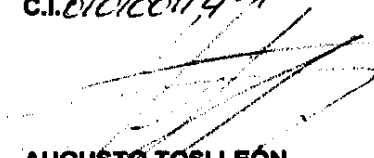
Ana Tosi León	USD\$150.00	USD\$150.00	15%	USD\$150.00
Juan Tosi León	USD\$150.00	USD\$150.00	15%	USD\$150.00
Augusto Tosi León	USD\$150.00	USD\$150.00	15%	USD\$150.00
Isabel Tosi León	USD\$150.00	USD\$150.00	15%	USD\$150.00
Eduardo Tosi León	USD\$150.00	USD\$150.00	15%	USD\$150.00
TOTAL	\$ 1000,00	\$ 1.000,00	100%	\$ 1.000,00

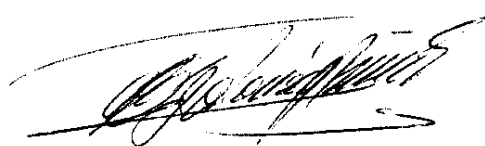
Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano, Sucursal Cuenca, en la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América.

b) Quedan autorizados los profesionales Dr. Rodrigo A. Cordero Moscoso y Ab. Iván Andrés Orellana Tosi, para que, individual o conjuntamente, soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR RODRIGO CORDERO MOSCOSO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines

legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

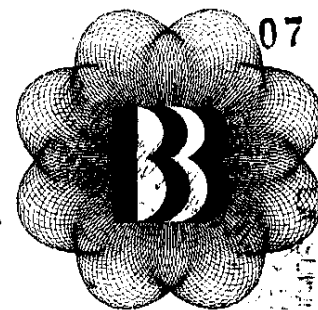

PIETRO TOSI INIGUEZ
C.I. 0100301639

JUAN TOSI LEÓN
C.I. 010100115-4

ISABEL TOSI LEÓN
C.I. 010190327-6

ANA TOSI LEÓN
C.I. 010100114-7

AUGUSTO TOSI LEÓN
C.I. 010131604-C

EDUARDO TOSI LEÓN
C.I. 010101686-2


Notario

400/10

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000432-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PAKTANA HOLDING CIA. LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
TOSI INIGUEZ PIETRO GIUSEPPE ✓	\$250.00
TOSI LEON ANA ✓	\$150.00
TOSI LEON AUGUSTO LUIS ✓	\$150.00
TOSI LEON EDUARDO ROLANDO ✓	\$150.00
TOSI LEON ISABEL SUSANA ✓	\$150.00
TOSI LEON JUAN PIETRO ✓	\$150.00
TOTAL	\$1,000.00

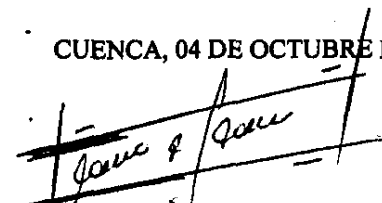
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

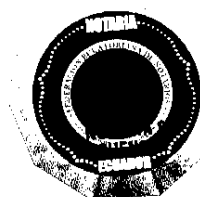
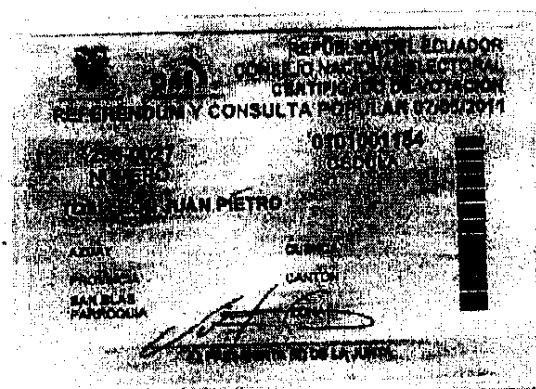
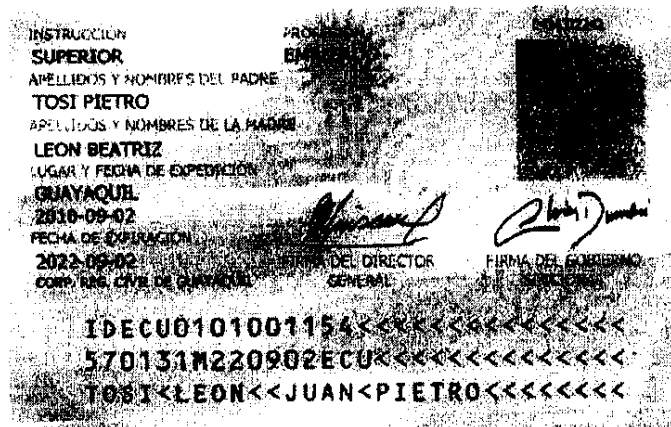
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 04 DE OCTUBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0005303

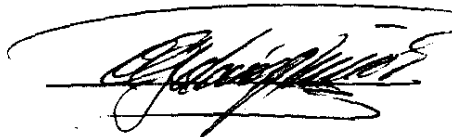


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



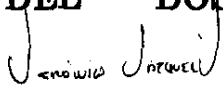
Dr. Eduardo Pulaclos Muñoz
NOTARIO PUBLICO JUVENIO DEL CANTON GUAYAS

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PAKTANA HOLDING CIA. LTDA." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. SC.DIC.C.12. 797 de la Superintendencia de Compañías, de fecha nueve de octubre del dos mil doce. Cuenca, 16 de octubre de 2012.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CANTON CUECA

to

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 797 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha nueve de octubre del dos mil doce, bajo el No. 730 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **PAKTANA HOLDING CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.606. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** 

dcr.


Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1611

Cuenca, 14 NOV 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PAKTANA HOLDING CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

h.d

Firma:	ANA CAROLINA CAYDENAS
Nombre:	CAROLINA CAYDENAS
C.I.:	010448806-9
Fecha:	4 / ABRIL / 2013
Función:	AYUDANTE ABOGADO